



---

La información relacionada a  
los contratos, licencias o  
concesiones para el usufructo o  
explotación de bienes del  
Estado.

---

Vigente período 2018



---

## Asociación Nacional de Ecuestres de Guatemala

La Asociación Deportiva Nacional de Ecuestres de Guatemala, con relación al numeral 16 del artículo 10, Capítulo segundo del Decreto No. 57-2008 informa:

1. Que la Asociación no cuenta con Contratos para la explotación de bienes del Estado.
2. Que la Asociación no cuenta con Licencias para la explotación de bienes del Estado.
3. Que la Asociación no cuenta con usufructo para la explotación de bienes del Estado.
4. Poseemos únicamente el Acuerdo Número 181-85-CE-CDAG, para el buen uso de las instalaciones del Complejo Deportivo Hípico Nacional.

---

(Artículo 10, numeral 16 Ley de Acceso a la Información Pública)  
LA INFORMACION RELACIONADA A LOS CONTRATOS, LICENCIAS O CONCESIONES PARA EL USUFRUCTO O  
EXPLOTACION DE BIENES DEL ESTADO  
Vigente período 2018



---

# Acuerdo Número 181-85-CE- CDAG

---

Vigente período 2018

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACUERDOS DE LA ENTIDAD, REGISTRADO POR LA CONTRALORIA DE CUENTAS CON EL NUMERO L-2-114, EN EL QUE APARECE ASENTADO EL ACUERDO NUMERO 181/85-CE-CDAG, QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

" ACUERDO NUMERO 181/85-CE-CDAG.

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA.

**C O N S I D E R A N D O :**

Que para el buen uso y mantenimiento de las instalaciones del Complejo Deportivo Hípico Nacional (Hipódromo "La Aurora"), su administración la debe asumir la Federación Nacional de Ecuestres y al efecto se ha de facultar a ésta entidad para que emita las disposiciones reglamentarias necesarias.

**P O R T A N T O :**

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículo 3, 4, incisos 1o. y 2o. 6, 12, incisos 4o. y 12o., 16, 83 y 102 de la Ley Orgánica del Deporte.

**A C U E R D A :**

ARTICULO 1o. Se transfiere a la Federación Nacional de Ecuestres, el uso, mantenimiento y administración de las instalaciones del -- Complejo Deportivo Hípico Nacional (Hipódromo "La Aurora").

ARTICULO 2o. La Asociación de Polo de Guatemala también practicará su deporte en las instalaciones del Complejo Deportivo Hípico Nacional (Hipódromo "La Aurora") y por lo que en coordinación con la Federación Nacional de Ecuestres, entre ambas entidades deportivas se deberán establecer los horarios adecuados para no interferirse en sus actividades.

ARTICULO 3o. Se faculta a la Federación Nacional de Ecuestres, para que emita las disposiciones reglamentarias tendentes a la organización y control de las instalaciones del Complejo Deportivo Hípico Nacional (Hipódromo "La Aurora").

ARTICULO 4o. Los arrendamientos y/o contratos de cualquier otra naturaleza que tengan por objeto el uso de las instalaciones del -- Complejo Deportivo Hípico Nacional (Hipódromo "La Aurora"), los deberá celebrar la Gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la aprobación previa del Comité Ejecutivo de dicha entidad.

ARTICULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente -- y se deberá comunicar a donde corresponda.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO. (FF)  
LIC. MARIO COLL SOLARES, PRESIDENTE; DR. FERNANDO BELTRANENA VALLADARES, VICEPRESIDENTE; ING. JUAN JOSE MOSQUERA ESTRADA, VOCAL PRIMERO; SR. ERWIN TORRES OCAMPO, VOCAL SEGUNDO; SRA. MARIA FRANCISCA ASTURIAS RUDEKE, VOCAL TERCERO".

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Vo. B.) LIC. MARIO COLL SOLARES  
PRESIDENTE



*M. Marcel Pinedo*  
MARCELY CANEK PINELO  
SECRETARIA

FEDERACION NAC. DE ECUESTRES  
GUATEMALA, C.A.

**RECIBIDO**  
13 SET. 1985

CONTESTADO: \_\_\_\_\_  
ARCHIVO: \_\_\_\_\_